

**ING. CLEMENTE BRAVO RIOFRIO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.**

Santa Rosa, a 02 de abril de 2018.

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal 1.) de la Constitución de la República, tipifica que, las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Art. 364 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: *“Potestad ejecutiva.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.”*;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 ibidem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de Mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Registro Oficial No. 879 del 08 de noviembre del 2016, se publicó la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 899 del 09 de diciembre del 2016, se publicó la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

**Que**, el artículo 5 del mismo cuerpo legal señala que los procedimientos y contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se interpretarán y ejecutarán conforme a los principios referidos y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

**Que**, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”*;

**Que**, el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que la máxima autoridad en las Municipalidades será el Alcalde, quien al tenor de lo dispuesto en el Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ejerce la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el artículo 32 de la Ley ibídem manifiesta: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;

**Que**, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”*;

**Que**, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la SECCIÓN IV Comunicación Social manifiesta el Art. 88, en el APARTADO I, CONTRATACION DIRECTA. Art. 89, numeral 2. Los medios y espacios comunicacionales a través de los cuales se procederá a la difusión de la publicidad comunicacional;

**Que**, mediante Resolución No. 080 ACSR-2018, de fecha Santa Rosa, 19 de marzo de 2018, ésta Autoridad Resolvió Aprobar **PRIMERO.-** Aprobar en todas sus partes los pliegos y dar inicio al Proceso de Régimen Especial RE-GADMSR-006-2018, para la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD DE SPOT TELEVISIVO PARA IMPULSAR EL TURISMO DEL CANTÓN SANTA ROSA A NIVEL NACIONAL, y disponer el inicio de este procedimiento, dando cumplimiento al CAPÍTULO III.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMO RELEVANTES QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Art. 9.- Fase preparatoria y precontractual, de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072, de fecha 31 de agosto de 2016. **SEGUNDO.-** Invitar a la Corporación Ecuatoriana de Televisión C. Ltda. con RUC No. 0990126135001, que presente su oferta dentro del Proceso de Régimen Especial RE-GADMSR-006-2018, para la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD DE SPOT TELEVISIVO PARA IMPULSAR EL TURISMO DEL CANTÓN SANTA ROSA A NIVEL NACIONAL, debiendo constar inscrito en el Registro Único de Proveedores conforme lo previsto en el numeral 28 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, se cuenta con la Certificación Presupuestaria N° 056, de fecha Santa Rosa, 06 de febrero de 2018, consta en la partida presupuestaria N° 111.53.02.07, con Denominación: DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, referente al Programa: ADMINISTRACIÓN GENERAL, elaborada por la Ing. Solanghe Corral Fernández, Jefe de Presupuesto (E) y Visto Bueno del Econ. Juan Requena Domínguez, Director Financiero, para la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD DE SPOT TELEVISIVO PARA IMPULSAR EL TURISMO DEL CANTÓN SANTA ROSA A NIVEL NACIONAL, por el valor de \$ 9.072,00, incluido IVA;

**Que**, con fecha 23 de marzo de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, se publica en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el proceso Régimen Especial RE-GADMSR-006-2018, para la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD DE SPOT TELEVISIVO PARA IMPULSAR EL TURISMO DEL CANTÓN SANTA ROSA A NIVEL NACIONAL;

**Que**, hasta las 17:00 horas del día 27 de marzo del 2018, fecha límite para la entrega de la propuesta técnica, por parte del proveedor invitado a través del portal compras, se recibió en el GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, la oferta presentada: Corporación Ecuatoriana de Televisión C. Ltda, a las 11H40, del día 27 de marzo del 2018;

**Que**, con fecha 27 de marzo de 2018, a las 17H30, se procedió a la apertura del sobre que contiene la oferta técnica en físico y de manera pública conforme lo dispuesto en los pliegos;

**Que**, mediante Informe de Calificación y Evaluación de la oferta, elaborado a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho, el delegado por esta Autoridad Sr. José Vargas Callata, Jefe de Comunicación Social, quien luego de revisar y analizar minuciosamente la oferta presentada por el Oferente Invitado la Corporación Ecuatoriana de Televisión C. Ltda., CUMPLE en su totalidad con la presentación de los formularios establecidos en los pliegos y requisitos mínimos, con los cumplimientos de las especificaciones y plazo de entrega. En tal sentido Recomienda a la Máxima Autoridad su adjudicación.

**Que**, de conformidad con el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP, La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, de acuerdo al numeral 17 del Art. 6 de esta Ley;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato dentro del proceso de Régimen Especial Nro. RE-GADMSR-006-2018, para la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD DE SPOT TELEVISIVO PARA IMPULSAR EL TURISMO DEL CANTÓN SANTA ROSA A NIVEL NACIONAL, a la Corporación Ecuatoriana de Televisión C. Ltda., con RUC No. 0990126135001, por un valor de USD 8,100.00 (ocho mil cien con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, contados a partir de la firma del contrato, cuya forma de pago será de la siguiente manera: Los pagos se realizarán al inicio de los espacios contratados previos a la firma de contrato y presentación de facturas adjuntando los materiales o productos elaborados en un CD'S, de los servicios turísticos elaborados.

**SEGUNDO.-** Designar como Administrador del Contrato de acuerdo a lo establecido en el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 121 del Reglamento a la LOSNCP al Sr. José Vargas Callata, Jefe de Comunicación Social, persona con quien el contratista, deberá coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

**TERCERO.-** Disponer que el Procurador Sindico del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, proceda a la elaboración del contrato del SERVICIO DE PUBLICIDAD DE SPOT TELEVISIVO PARA IMPULSAR EL TURISMO DEL CANTÓN SANTA ROSA A NIVEL NACIONAL, de acuerdo con lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**CUARTO.-** Disponer a la Unidad de Contratación Pública, publique a través del Portal Institucional del Sistema Nacional de Contratación Pública la presente Resolución.

La presente Resolución se entiende notificada al adjudicatario y surte efectos legales desde su fecha de publicación en el Portal Institucional del Sistema Oficial de Contratación Pública, para los fines de Ley, en los términos del Art. 17 del RGLOSNCPP.

  
Ing. Clemente Bravo Riofrio.  
ALCALDE DEL CANTÓN,

Lo certifico.-

  
Abg. Jorge Mendoza González  
SECRETARIO GENERAL

